

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1657-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>24/04/2017</b>	Hora: 12:09:31.3... Folios:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, se **RENOVÒ CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, **en un caudal total de 18,95 L/s**, en beneficio del Acueducto del área urbana del Municipio de la Unión.

Que por medio de la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, concediendo aumento de caudal a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, quedando así: **caudal concesionado de 24,48 L/s** distribuidos así: de la fuente La Madera para uso doméstico (Residencial) **20.71 L/s**, para uso doméstico (oficial) **0.74 L/s** y para uso comercial **1.08 L/s**; de la fuente El Faro, un caudal de **0.91 L/s** para uso doméstico; de la fuente La Lucia, un caudal **0.11 L/s**, para uso doméstico y de la fuente Santa Cecilia, un caudal de **0.93 L/s** para uso doméstico, en beneficio del Acueducto del área urbana del Municipio de la Unión.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-0099 del 05 de enero de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, a través de su gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, solicita a la corporación **MODIFICACION CONCESIÓN DE AGUAS** para **"la inclusión de las fuentes la fe, Mazorcal y Uribe ubicadas en la vereda Mazorcal, que como parte del plan de contingencia de uso eficiente y ahorro del agua servirán como fuentes alternas para el abastecimiento del Municipio"**.

Que mediante Auto N° 112-0236 del 05 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, a través de su gerente el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, **la inclusión de las fuentes la fe, Mazorcal y Uribe ubicadas en la vereda Mazorcal, que como parte del plan de contingencia de uso eficiente y ahorro del agua servirán como fuentes alternas para el abastecimiento del Municipio**, en beneficio del Acueducto del área urbana del Municipio de la Unión.

Que el aviso fue fijado en la alcaldía municipal de La Union, el 25 de febrero de 2017 hasta el 09 de marzo de 2017.

Que el día 09 de marzo del 2017, se realizó la visita técnica y no se presentó oposición al momento de practicarse la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada en visita técnica realizada el 09 de marzo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico N° 112-0405 del 07 de abril de 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1 Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal de protección natural (Bosque Natural) superior a las 20 hectáreas. A simple vista se observa una buena calidad organoléptica de sus aguas.

4.2 Las fuentes presentan un caudal alto y suficiente para abastecer las necesidades de una contingencia del acueducto de La Unión.

4.3 Es factible modificar la concesión de aguas solicitada por La Empresa para otorgar un aumento de caudal de cada fuente solicitada para atender el incremento de la demanda debido al crecimiento poblacional originado en las proyecciones de nuevas viviendas en la zona urbana y para las contingencias por desabastecimiento del recurso hídrico.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: "...En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0405 del 07 de abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION con Nit. 811.014.879-1, a través de su Representante Legal el señor DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.408, otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, la cual fue a su vez modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, bajo las siguientes características:**

#### FUENTES EXISTENTES

Nombre del predio	N.A	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				gr	m	s	gr	m	s	
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>1</b>						

Nombre Fuente:	LA MADERA (La grande I y II)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	20	33,222	06	02	6,631	2500
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico Residencial	20,71						
2	Doméstico Oficial	0.74						
3	Comercial	1.08						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		22,53						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	EL FARO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	6,745	05	59	27,349	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.91						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.91						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente	LA LUCIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	22	52,403	05	59	38,449	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.11						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.11						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente	SANTA CECILIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	2,373	05	59	20,525	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.93						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.93						

**FUENTES NUEVAS**

Nombre del predio:	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
<b>Punto de captación N°:</b>							<b>1</b>				
Nombre Fuente:	La Uribe (Cañada El Diluvio)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
				-075	18	09	05	58	17.3	2615	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			1,108							
2	Contingencia			1,000							
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,108 (caudal de diseño)							2,108				
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR							2,108				
<b>Punto de captación N°:</b>							<b>2</b>				
Nombre Fuente:	La Fe (La Cristalina)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
				-075	13	09	05	58	23.9	2606	
Usos							Caudal				
1	Doméstico			2,110							
2	Contingencia			1,000							
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)							2,110				
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR							3,110				
<b>Punto de captación N°:</b>							<b>3</b>				
Nombre Fuente	Mazorcal (La Tribuna)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
				-075	18	42.0	05	58	57.7	2572	
Usos							Caudal				
1	Doméstico			3,110							

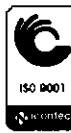
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NE: 890983135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 607 Bogotá: 854-8588

Parce Nus: 866 01 24 / Tecnológico de Bogotá: 244 39 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 071 854 10 01 - 854 15 09

2	Contingencia	1,000
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)		3,110
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR		3,110
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		9,328
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO POR EL ACUEDUCTO URBANO</b>		<b>33,808 L/seg.</b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los demás caudales existentes, se conservan exactamente como estaban otorgados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La vigencia será la misma que la estipulada en la Resolución de Renovación N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 continúan vigentes bajo los mismos términos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

**1. En un término de treinta (30) días calendario:**

- Tramitar ante la Dirección seccional de salud de Antioquia La Autorización Sanitaria de las fuentes La Uribe (Cañada el diluvio), La Fe (La Cristalina), y Mazorcal (La Tribuna). Y Presentarla a la Corporación una vez vencido este término.
- Presentar un ajuste del plan para el uso eficiente y ahorro del agua que se encuentra en trámite en La Corporación, para que sean incluidas como zona de interés las nuevas cuencas abastecedoras.

**2. En un término de sesenta (60) días hábiles:**

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna) con las coordenadas de ubicación exacta de las mismas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Construir tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y acciones:

- A.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Teniendo en cuenta los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.



- B. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir socavación y erosión del suelo.
- C. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- D. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y el POT municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO:** INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN. E.S.P que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río ARMA a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-179V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 608285128-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eri: 502 Bogotá: Ext 43  
Porca Nús: 866 01 26, Torontoy: Ext 200, Ciénega: Ext 200  
CITES Aeropuerto José María Córdoba

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR la presente providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: David BR – 21 de abril de 2017/ Grupo de Recurso Hidrico.*

*Expediente: 14.02.0168*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Revisó: Abogada Diana Urbe Quintero.*

